



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **551** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 11 AGO 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1714-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de Noviembre de 2012, el Informe Legal N° 563-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 07 de Julio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1714-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de Noviembre de 2012, se declaro la Resolución de Contrato de adjudicación del 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrados RUBEN JESUS YARANGO ZACARIAS y HERCILIA MIRIAM GARAY QUINTANA;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, a través del Informe Legal N° 563-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 07 de Julio de 2016, el profesional que lo suscribe, advierte los errores materiales contenidos en la parte de Vistos, en el Décimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 1714-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de Noviembre de 2012, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE DE VISTOS.

DICE:

"(...) Informe Técnico Legal N° 1178-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP del 8 de Noviembre del 2012; (...)"

DEBE DECIR:

"(...) Informe Técnico Legal N° 1178-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP del 08 de Octubre del 2012; (...)"

PARTE CONSIDERATIVA.

DÉCIMO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...)"

DEBE DECIR:

"(...) Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...)"

PARTE RESOLUTIVA.

PRIMERO:

DICE:

"(...) la administrados RUBEN JESUS YARANGO ZACARIAS, y, HERCILIA MIRIAM GARAY QUINTANA (...)"

DEBE DECIR:

"(...) los administrados RUBEN JESUS YARANGO ZACARIAS y HERCILIA MIRIAM GARAY QUINTANA, (...)"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 37 Fecha: 15 AGO. 2016

Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el **Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2** del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la parte de **Vistos**, en el **Décimo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 1714-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 29 de Noviembre de 2012, quedando redactados en los términos siguientes:

PARTE DE VISTOS.

"(...) Informe Técnico Legal N° 1178-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP del 08 de Octubre del 2012; (...)"

PARTE CONSIDERATIVA.

DÉCIMO CONSIDERANDO:

"(...) Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...)"

PARTE RESOLUTIVA.


PRIMERO:

"(...) los administrados **RUBEN JESUS YARANGO ZACARIAS y HERCILIA MIRIAM GARAY QUINTANA**, (...)"


ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1714-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 29 de Noviembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 31 Fecha: 15 ABR 2016